Rad. 2014-00390

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, los memoriales allegados a través del correo electronico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda cargado en el Estantería digital. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 03 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00390-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS S.A**
SUBROGADO: **CENTAL DE INVERSIONES S.A**
DEMANDADO: **OSCAR MAURICIO TORO FLOYD**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0394 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiunos (2021)

Se allega escrito a través del correo electrónico del Despacho, mediante el cual el apoderado Judicial de la parte demandante y el apoderado de la entidad subrogada, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **GIROS Y FINANZAS S.A** y el subrogado **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra el señor **OSCAR MAURICIO TORO FLOYD**, por pago total de la obligación.

2º ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTS y otros, por el demandado **OSCAR MAURICIO TORO FLOYD,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.894.278, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HSBC. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 090 del 29 de enero del 2015.

- Levantar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **VFA-412** de propiedad del aquí demandado **OSCAR MAURICIO TORO FLOYD,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.894.278**. Comuníquese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá D. C., que la medida fue informada mediante oficio Nro. 091 del 29 de enero del 2015.

- **COMUNIQUESE,** a la POLICIA DE CARRETERAS, que se abstenga de inmovilizar del vehículo automotor de placa **VFA-412** de propiedad del aquí demandado **OSCAR MAURICIO TORO FLOYD,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.894.278, medida que fue informada mediante oficio Nro. 0937del 4 de abril del 2017 y 1681 del 13 de junio del 2016. Líbrese el oficio respectivo.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy _**19 DE MARZO DE 2021**_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 043.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
555ae1cdde06e8798ec5cdbb34ebe1c8110514916d33a474c10123e3ab98ad22
Documento generado en 18/03/2021 08:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica